REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que revisada la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, con el propósito de acreditar el envío de la citación para notificación personal conforme al decreto 806 de 2020 con la demandada MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA, se pudo constatar que la misma no reúne los requisitos del referido decreto, ciertamente porque allí se le indicó que el término para pagar o excepcionar, comenzaría a correrle el día siguiente al recibo de la notificación, situación que eventualmente podría generar confusión a la parte demandada y por ende generar una eventual causal de nulidad procesal, adicionalmente, tampoco se evidencia, que efectivamente la copia de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago hubiere sido remitido.

Sírvase proveer.

Calarcá, 25 de noviembre de 2021

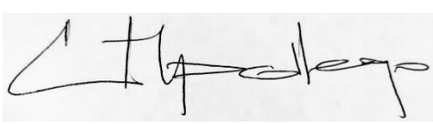

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2021-00259
Inter. 1660

Vista la anterior constancia secretarial, y, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la parte demandada, y por ende, evitar una eventual nulidad procesal, se dispone requerir a la parte demandante, para que por conducto de su apoderado judicial, proceda a repetir la notificación personal con la demandada MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA, para cuyo efecto, es menester que de aplicación estricta a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, habida cuenta que en la notificación remitida a la ejecutada, se le indicó que el término para pagar o excepcionar, comenzaría a correrle el día siguiente al recibo de la notificación, siendo clara la norma, en el sentido de indicar que la notificación se entiende surtida dos (2) días después al recibido de la notificación, ello aunado a que tampoco obra prueba alguna que acredite a ciencia cierta, que efectivamente la copia de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago le hubieren sido remitidos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Clg

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59b64b1c9f97928d52a5ba29b8a7bfee35a7dfc475f415afa8e45b37228e58f**
Documento generado en 25/11/2021 02:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica